BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura | Pamplona, 24 de enero de 2007 | NÚM. 2

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 99 de 17 de noviembre de 2006.

Pamplona, 22 de diciembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda a la totalidad con petición de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra.

Motivación: Este Grupo Parlamentario entiende que la aprobación del proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra no es ni necesaria ni conveniente.

La materia a que se refiere el proyecto está regulada por el Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de octubre, con modificaciones parciales por Ley Foral 30/2003, de 4 de abril, de modificación de los artículos 35 y 43; por Ley Foral 34/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2004, que modifica los artículos 31.2 y 35, apartados 2 y 3; por Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, modificación del artículo 32.1, y finalmente por Ley Foral 8/2006, de 20 junio, de Seguridad Pública de Navarra, que derogó los artículos 19, 20, 23, 24 y 25.

Se trata, por tanto, de una norma reciente y con reformas muy recientes, cuyo desarrollo reglamentario ni siquiera se ha completado y cuya derogación, como se pretende en el proyecto, resulta precipitada y no está en absoluto justificada. Por otro lado, se hace tabla rasa de compromisos no cumplidos, como el contenido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra, según el cual en el plazo de tres meses se debía constituir una comisión formada por representantes del Gobierno de Navarra y de los sindicatos de la función pública que estudiara, entre otros extremos, un catálogo de profesiones de especial peligrosidad o dificultad a las que pueda aplicárseles la jubilación anticipada a partir de los 55 años.

El proyecto no había sido anunciado por el Gobierno de Navarra entre las iniciativas legislativas que se proponía remitir a lo largo de la presente legislatura. Antes al contrario, por boca del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior (Comisión de Presidencia, Justicia e Interior en sesión de 18 de septiembre de 2003), y tras referirse en cuanto a la Policía Foral a "las funciones que atribuye a dicho cuerpo el Texto refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra aprobado por esta Cámara, que comprenden, como bien saben, desde el ejercicio de funciones de mera policía administrativa hasta las propias de policía judicial, pasando por las de tráfico o las de protección medioambiental, para constatar que corresponden a un modelo de policía aprobado por esta Cámara cuya consecución implica la necesaria transformación del cuerpo de modo que se convierta en la policía de referencia para todos los navarros", se había expuesto la intención de proceder "a la elaboración de un plan director de la Policía Foral que defina el proceso de adecuación de desarrollo del Cuerpo al modelo de policía

integral referido y a dar respuesta a las necesidades cambiantes de seguridad de los navarros".

El plan director de la Policía Foral no ha sido elaborado a lo largo de toda la legislatura, pese a haberse renovado el compromiso en varias ocasiones, las últimas de ellas por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior en sesiones de 2 de marzo de 2005 y 8 de marzo de 2006. Parece lógico suponer que cualquier nuevo planteamiento para modificar el modelo policial diseñado en el Plan Director de 1994 y plasmado en el vigente Texto Refundido debiera haber sido recogido en dicho plan y debiera haber sido objeto del oportuno debate, tanto a nivel técnico como a nivel político, en el seno del Parlamento de Navarra. No ha sido así, sino que de pronto y por sorpresa el Gobierno de Navarra saca de la chistera un proyecto de Ley Foral que introduce novedades tanto respecto del vigente Texto Refundido como de las previsiones que había venido anunciando hasta la fecha. Resulta especialmente llamativo que durante el reciente debate de la Ley Foral 8/2006, de 20 junio, de Seguridad Pública de Navarra, no se hiciera el menor anuncio de que la derogación parcial del Texto Refundido pudiera ser seguida pocos meses más tarde de una derogación total, o que se introdujera a última hora mediante enmienda "in voce" una regulación de los auxiliares de policía que se presentaba como medida singular y urgente y que ahora de nuevo vuelve a aparecer como parte de una reforma más amplia. Este proyecto afecta de forma directa al estatuto del personal tanto de Policía Foral como de las Policías Locales, pero a diferencia de las modificaciones estatutarias que afectan a otros colectivos de empleados públicos, que son objeto de previa negociación, apenas han dado lugar a una apresurada comunicación a los órganos representativos del personal sin posibilidad material de negociación y acuerdo, y ha sido remitido al Parlamento con la oposición expresa de todos los sindicatos presentes en la Comisión de Personal de la Policía Foral.

Ya solo por esta precipitada tramitación hay motivos más que suficientes para instar la devolución del proyecto, tratándose de un aspecto básico del autogobierno de Navarra y directamente relacionado con la garantía de los derechos y libertades de la ciudadanía, que merece un amplio debate y el mayor consenso político posible en el Parlamento de Navarra, como ha sido habitual en esta materia en los últimos veinte años. Y la devolución es más necesaria teniendo en cuenta que el debate se pretende realizar en los últimos meses de la legislatura, contra el reloj, hurtando la posibilidad de un debate sereno y pausado sobre el modelo policial que se desea para Navarra y en su caso las modificaciones legales que pueda requerir ese modelo.

Pero el propio contenido del proyecto aconseja también su devolución. La mayor parte de la normativa que se propone resulta idéntica a la vigente o reiterativa de lo ya dispuesto en otras normas (Ley Foral de Seguridad Pública, Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), y las principales novedades que se incluyen y que se comentan a continuación ofrecen más problemas que soluciones.

Desaparece la posibilidad de creación de policías supramunicipales prevista en el artículo 21 del Texto Refundido vigente bajo la forma de mancomunidad, y se sustituye por una previsión de que el Gobierno de Navarra autorice la creación a una entidad local distinta de los municipios de más de 5.000 habitantes, lo cual supone un recorte a la autonomía de las entidades locales.

Se modifica sin necesidad la denominación de los distintos puestos de trabajo que forman parte de los Cuerpos de Policía. Se vuelven a regular los Auxiliares de Policía, que ya quedaron regulados en la Ley Foral de Seguridad Pública, pero en este caso de forma más imprecisa ya que se considera que forman parte del Cuerpo de Policía Local pero en realidad su estatuto es el general de los funcionarios públicos. Se modifica la carrera profesional en los Cuerpos de Policía con una regulación en unos casos más compleja y problemática que la vigente y en otros dando marcha atrás respecto del Texto Refundido de 2002. Especialmente negativo resulta que, una vez eliminada la posibilidad de que las plazas de Oficial de la Policía Foral se abrieran, además a de a mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a mandos de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta que la propia Constitución les atribuye funciones distintas y que la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ya deslindó claramente una y otra carrera profesional, ahora se vuelva a introducir para las plazas de Inspector y Comisario y no solamente de la Policía Foral sino también de las Policías Locales la posibilidad de reservas plazas a miembros de las Fuerzas Armadas. Se trata de un paso atrás en el proceso seguido desde hace veinte años de desmilitarización y profesionalización del sistema de seguridad pública.

Se incluye en el proyecto una sección relativa a la Escuela de Seguridad de Navarra que es inconveniente ya que confunde un órgano dedicado a la formación en seguridad, en sentido amplio, con un

órgano de formación policial. La regulación de la Escuela no debe hacerse en la Ley Foral de las Policías, ya que sus funciones son más amplias.

Desaparece del proyecto, a diferencia de la normativa vigente, cualquier referencia a reglamentos de promoción, provisión de puestos de trabajo y destinos, con lo cual deja estos aspectos tan importantes del estatuto de los policías a la libre discreción de las autoridades administrativas y abre la puerta a una reducción de las garantías establecidas en la actualidad. La misma discrecionalidad en un nivel excesivo se aprecia en la regulación de la segunda actividad, que carece del menor reconocimiento de derechos y garantías a favor de los interesados, y es especialmente preocupante que se prevea que los reconocimientos, honores y recompensas otorgados a los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra, que hasta la fecha se han otorgado de forma absolutamente discrecional y no hay en el proyecto atisbo de cambio al respecto, se conviertan en "elemento destacado de la carrera profesional", lo que anuncia que esta carrera va a quedar desprovista de garantías de objetividad.

Se da marcha atrás también en la regulación de las retribuciones en el sentido de que los complementos de puesto de trabajo y mando, que el Texto Refundido diferencia como dos complementos distintos, se vuelven a confundir en un único complemento de puesto de trabajo, cuya aplicación puede ser especialmente problemática sobre todo a partir de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional en cuanto a los límites de los incrementos retributivos de los empleados públicos de Navarra.

Finalmente, otro elemento innecesario y problemático que se introduce por el proyecto es el Consejo de la Policía Foral de Navarra, órgano que viene a coincidir en buena parte de sus funciones con la actual Comisión de Personal regulada con arreglo a la normativa general sobre representación y participación de los empleados públicos en la determinación de las condiciones de trabajo. La coexistencia de dos órganos para similares funciones y con dos sistemas de elección/nombramiento diferentes no puede servir para otra cosa que para complicar los procesos de negociación de las condiciones de trabajo y para multiplicar los conflictos internos.

Por todo lo cual, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

La devolución del proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra al Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra por la que se propone su devolución al Gobierno.

Motivación: El proyecto de Ley Foral de Policías de Navarra remitido por el Gobierno de Navarra parte de la ficción de entender que Navarra tiene asumidas unas competencias en materia de Policías de las que, desde luego, y en contra de la pretensión de este Grupo Parlamentario, en la actualidad la Comunidad Foral de Navarra no dispone. Pero lo que es más relevante, por otro lado asume la incapacidad de este gobierno de conseguir el derecho que nos corresponde de debatir un modelo integral de policía para Navarra.

La Policía Foral de Navarra se debe configurar como Policía de Navarra, asumiendo en su naturaleza, competencia, funciones, distribución geográfica y de dotación de medios personales y materiales la condición de servicio completo e íntegro en materia policial.

El Gobierno de Navarra, de conformidad con las competencias que reconoce el artículo 51 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA) y al amparo de lo dispuesto en los artículos 148.1 22ª 148.2 en relación con el 149.1 29ª y Disposición Adicional Primera de la Constitución, debe promover la configuración de la Policía Foral como Policía integral de Navarra y con este sentido realizará las gestiones necesarias para efectuar la negociación correspondiente con la Administración del Estado, que comprenderán tanto el ejercicio de competencias policiales, como el reconocimiento de carga asumida a los efectos de la imputación de los costes al cupo derivado del Convenio Económico entre Navarra y el Estado. Todo ello en el marco del proceso de transferencias de servicios y de las funciones de la Junta de Transferencias.

Del mismo modo, se claudica ante algo que es urgente: es totalmente necesaria y accesible la asunción inmediata de la competencia de tráfico para la Policía Foral de Navarra.

En cuanto al texto, discrepando fundamentalmente con el contexto en el que se articula, este Grupo Parlamentario observa unas serias deficiencias en cuanto a la garantía de mérito y capacidad al acceso de determinados puestos, así como un alejamiento, en muchas cuestiones, con la realidad del desarrollo de la función policial en

los articulados referidos a las policías locales. Y en cuanto a la concepción de funcionamiento y órganos de dirección y reflexión, consideramos que, tal y como se configura en el proyecto, el Consejo de Policía Foral es una figura que no aporta nada novedoso a la negociación en las condiciones de trabajo de la Policía Foral, menoscabándose, además, las funciones de representatividad sindical que confiere la ley a las organizaciones sindicales. Es necesario dotar de contenido a la Mesa Sectorial y a las relaciones entre la Administración y funcionarios.

Por todo ello, reiterando la necesidad de abordar una reforma sustancial del Amejoramiento también en esta materia, se propone al Pleno de la Cámara Foral la adopción del acuerdo de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de Policías de Navarra

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra.

El Grupo Parlamentario Aralar, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita la devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra, por los siguientes motivos:

Este proyecto de ley se plantea sin que la anterior ley haya sido desarrollada ni cumplida por parte del Gobierno, lo que origina una grave falta de perspectiva imputable al propio Gobierno.

El contenido del proyecto de ley resulta inadecuado para una policía con aspiraciones de ser integral en el siglo XXI.

La primera y principal característica de la Policía del siglo XXI debe ser su civilidad y frente a ello disposiciones como la contenida en el artículo 30, número 6, párrafo segundo, en la que se establece una reserva de un 30% de las plazas vacantes para oficiales y mandos de Fuerzas y Cuerpos y Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas constituye un criterio no sólo retrogrado y anticuado, sino también originador de una desigualdad contraria a lo previsto en el Estatuto de la función pública e incluso en la propia Constitución. Además de que dicha disposición entra en colisión directa con el principio pomposamente proclamado en el artículo 26 número 1.

Los concursos de méritos que parecen regularse en esta ley están sujetos a criterios de discrecionalidad y son contrarios a los principios de igualdad en la mayoría de los casos.

El cuerpo de Policía Foral de Navarra precisa además en este momento más que nunca una sintonía con los representantes sindicales de sus miembros y este proyecto de Ley no cumple ese requisito esencial.

Además, este proyecto de Ley no aborda ni resuelve los temas fundamentales del segundo empleo y de la opción que debe regir también para los miembros de la Policía Foral de cara al acceso a otros puestos y centros de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda a la totalidad con petición de devolución del proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra.

Motivación: Cuando se anunció una nueva Ley Foral de las Policías de Navarra, este parlamentario tuvo la esperanza de que finalmente el Gobierno de Navarra hubiera hechos sus deberes y fuera a proponer un desarrollo y una reforma en profundidad de la regulación de las policías en Navarra.

Creía que en esta Ley –ya que no lo hizo en la recientemente aprobada Ley Foral de Seguridad Pública de Navarra–, el Gobierno plantearía definitivamente un nuevo modelo de policía para Navarra, estableciendo realmente a la Policía Foral como una policía integral para toda Navarra y estableciendo los criterios de coordinación necesarios con los diferentes cuerpos de Policía Local. En este sentido, esperaba que este proyecto preparara a la Policía Foral de Navarra para la asunción de todas las competencias policiales, y preparara a su vez a dicha policía para un despliegue futuro en todas las comarcas de Navarra. No como en la actualidad, que se están abriendo comisarías de policía en diversos lugares, pero no se están asumiendo todas las funciones policiales en las zonas de Navarra y, además, en ningún momento se está solicitando el consiguiente repliegue en Navarra de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Además, esperaba que se definiera un nuevo modelo global para las policías de Navarra, se coordinara a los diversos cuerpos de policía municipal existentes, se tuviera en cuenta que la mayo-

ría de los municipios navarros no pueden contar con un cuerpo de policía propio y se planteara la posible adscripción de cuerpos de policía a las mancomunidades.

En definitiva, que se hubiera planteado un nuevo modelo policial para Navarra con el objetivo de proteger los derechos de la ciudadanía navarra.

Sin embargo, con el proyecto presentado simplemente se trata de modificar la actual regulación de las policías de Navarra, sin grandes innovaciones y cuando resulta que ni se ha intentado desarrollar reglamentariamente la legislación actual. Por ejemplo, llevo varios años presentando la misma enmienda a los Presupuestos Generales de Navarra, solicitando un Plan de prevención de riesgos laborales para policías y bomberos, que no existe, y en este proyecto nada se dice al respecto.

Por último, llama la atención que el Gobierno haya presentado este proyecto cuando ha obtenido por unanimidad el rechazo total de todos los sindicatos con representación en la Comisión de Personal de la Policía Foral.

Por todo esto, y debido fundamentalmente a que el proyecto debe ser revisado en aspectos esenciales, solicito su devolución al Gobierno para que, tras incluir lo solicitado en la motivación y haber conseguido la aceptación mayoritaria de los representantes de los funcionarios de policía, el Gobierno presente ante este Parlamento un nuevo proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita la devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de Policías de Navarra.

Motivación: El Grupo Socialista considera que, a día de hoy, no procede iniciar el trámite legislativo de la Ley de Policía.

Consideramos que dicha ley no aporta ningún beneficio a la legislación actual. En la actualidad la ley en vigor tiene aspectos que están pendientes de desarrollar, y aspectos consensuados con el cuerpo de Policías, que se pretende modificar a día de hoy cuando no suponen ningún problema.

El afán legislativo del que hace gala el Gobierno en los últimos tiempos no viene a justificar la redacción de una nueva ley, por otro lado nada innovadora, que en los únicos aspectos que incide es en la situación personal de los funcionarios de Policía, abriendo de nuevo cuestiones de índole interno que habían sido zanjadas con amplio consenso entre las fuerzas políticas y el cuerpo de funcionarios, en este caso policías, afectados.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 1

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del apartado b) del artículo 1.

Motivación: No es necesario definir que una ley tenga como objetivo el de la coordinativa normativas y administrativa.

Pero sobre todo resulta completamente inadecuado el introducir en este proyecto de ley las figuras de alguaciles y auxiliares de las policías locales de Navarra. Entre otras razones porque en el apartado siguiente se prevé un cambio del estatuto de personal para la Policía.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del apartado c) del artículo 1.

Motivación: Los policías forales han de ser considerados como un cuerpo específico de la Administración foral pero con las garantías y recursos propios de los demás funcionarios. La pretensión de que lo que contiene todo un estatuto del personal en primer lugar no es cierto y en segundo lugar es incorrecto.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de los apartados f) y g) del artículo 2.

Motivación: Entendemos que las figuras de alguacil y auxiliar de policía local no deben figurar en una proposición de ley de Policía Foral.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 2 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta Ley Foral, se entenderán por Cuerpos de Policía los encargados del mantenimiento de la seguridad pública, integrados por funcionarios públicos, con carácter civil y estructura jerarquizada.

2. El personal de policía dependiente del Gobierno de Navarra se integrará en un Cuerpo único denominado Policía Foral de Navarra.

3. En cada Entidad local de Navarra que disponga de servicios y personal de policía, éstos se integrarán en un Cuerpo único."

Motivación: Simplificar el proyecto eliminando supuestas definiciones que no aportan nada al texto, que reiteran disposiciones posteriores o que infringen el principio de que lo definido no debe entrar en la definición. Resulta mucho más claro el enunciado del Texto Refundido vigente.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación de la letra a) del artículo 2, que quedará redactada de la siguiente manera:

«Artículo 2, letra a). "Cuerpo de Policía". El conjunto de servicios encargados del mantenimiento de la seguridad pública, integrado por un jefe del cuerpo, policías, facultativos y eventualmente auxiliares de policía, dotados de carácter civil, con organización y estructura jerarquizadas».

Motivación: Clarificar la definición, porque el concepto de unidad es bastante impreciso.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 3

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 3 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 3. Misión de los Cuerpos de Policía de Navarra.

Los Cuerpos de Policía de Navarra tienen como misión:

a) Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

b) Garantizar la seguridad ciudadana, la tranquilidad pública y la aplicación de la ley.

c) Prevenir y combatir la delincuencia.

d) Facilitar asistencia a la población, especialmente en casos de emergencia."

Motivación: Corrección técnica y adecuación a las disposiciones constitucionales.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de una nueva letra que sería la a-primera) en el artículo 3.

"a-primera): Velar por los principios democráticos, la convivencia ciudadana y la igualdad de las personas."

Motivación: Entendemos que los principios democráticos deben estar mencionado con carácter previo a cualquier otra consideración.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 4

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de la letra a) del artículo 4.

Motivación: El establecer como principio básico de actuación policial el cumplir y hacer cumplir la constitución y el Amejoramiento constituye una redundancia y un exceso normativista, por cuanto ese mandato está sujeto a interpretaciones que son opinables.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del primer párrafo del artículo 4, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4 primer párrafo. "El personal de los Cuerpos de Policía de Navarra actuará en el ejercicio de la misión que tiene encomendada de conformidad con lo dispuesto en el Código Europeo de Ética de la Policía, aprobado por la Recomendación Rec. (2001) 10 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 19 de septiembre de 2001, en el Código de Conducta de las Naciones Unidas para los responsables de la aplicación de las leyes y en los siguientes principios básicos:"

Motivación: Incorporar al ordenamiento navarro sobre policía estas importantes normas internacionales.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 4 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 4. Principios básicos de la actuación de los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra.

Los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra cumplirán sus funciones con arreglo a los principios básicos de actuación a que se refiere el artículo 5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad".

Motivación: Simplificar la redacción, y evitar cualquier problema de interpretación que pudiera derivarse del hecho de que el proyecto reitera los principios de la Ley Orgánica pero introduce leves cambios de redacción.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de la letra p) del artículo 4.

El texto sería el siguiente:

p) Los policías de Navarra responderán en forma personal y directa de los hechos en que, actuando en ejercicio de su quehacer profesional, incurran en delito o falta, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o responsabilidad subsidiaria que pueda corresponder a las administraciones públicas.

Motivación: La responsabilidad personal y directa del funcionario-policía solamente debe aflorar en el caso de que sean aplicables las normas del Código Penal. Si no hay dolo o culpa, penalmente perseguible en su actuación, no cabe imputar la responsabilidad personal.

El texto del proyecto de ley conlleva la hipótesis de responsabilidad personal incluso en los casos de "responsabilidad civil".

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 5

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

La letra a) del artículo 5 del proyecto queda redactada como sigue:

"a) Ejercerán su misión bajo el mando de las autoridades públicas competentes en materia de

seguridad y con el grado de autonomía operativa que le señalen sus reglamentos orgánicos".

Motivación: La idea de "independencia operativa" policial que se contiene en el proyecto resulta preocupante y poco coherente con los principios del Estado de derecho.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de la letra b) del artículo 5.

El texto quedaría del siguiente modo:

b) Contarán con una cadena de mando claramente definida.

Motivación: Aparte de su incorrecta redacción –referencia singular– la responsabilidad personal debe estar limitada al supuesto penal.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación de la letra b) del artículo 5, que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 5, letra b) "Contarán con una cadena de mando claramente definida. Los miembros de cada cuerpo, en todos los niveles de jerarquía, deberán ser personalmente responsables de sus actos, de sus omisiones o de las órdenes dadas a sus subordinados".

Motivación: Se está hablando de varios cuerpos diferentes de policía.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de la letra d) del artículo 5.

El texto quedaría del siguiente modo:

"d) Seleccionarán sus miembros, ...para que el personal del Cuerpo refleje a la sociedad al servicio de la que se encuentra".

Motivación: Las cuestiones de formación no pueden ser "principios inspiradores de organización"

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de una nueva letra g) al artículo 5.

"g) Obedecerán y darán todo el auxilio requerido a las autoridades judiciales y en general al poder judicial".

Motivación: Además de la obligación genérica de auxilio al poder judicial es un requisito de la condición de policía integral.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 6

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 6.

Motivación: No está razonado el cambio de denominaciones, una vez más. Introducirá confusión y además prevé la creación de una graduación o escala excesiva, concretamente de 7 niveles desde el Jefe del Cuerpo hasta el Policía "raso".

Además, del desacuerdo ya establecido de la existencia de auxiliar de policía. Por cierto, en esta estructura no aparece el alguacil que sin embargo está regulado en este proyecto de ley. ¿Será la figura desestructurada de la Ley?

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación.

El artículo 6 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 6. Estructura.

1. Los Cuerpos de la Policía de Navarra se organizarán en:

a) El cargo de Jefe del Cuerpo.

b) Todos o alguno de los empleos siguientes por orden jerárquico: Comisario, Inspector, Subinspector, Sargento, Cabo y Policía.

2. En todo Cuerpo de Policía deberán existir necesariamente los empleos de Cabo y Policía. Los demás empleos se podrán crear en función del tamaño de la correspondiente plantilla y las necesidades del servicio".

Motivación: Simplificar la redacción. No está justificado el cambio de todos los empleos existentes, el proyecto no hace sino crear confusión para el futuro al variar unas denominaciones que tienen ya muchos años de antigüedad. Solamente se justifica el cambio de Oficial por Comisario, para evitar la confusión con los empleos existentes en el Cuerpo Nacional de Policía. Por otro lado, procede dotar de autonomía a cada Administración Pública para que configure su plantilla orgánica con los empleos que estime oportunamente; en particular, la redacción del proyecto coarta en exceso la autonomía de las entidades locales y las hace depender de nuevo de las decisiones del Gobierno de Navarra en cuestiones estrictamente organizativas.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 7

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 7 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 7. Naturaleza.

1. La Policía Foral de Navarra es un instituto armado dependiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de carácter civil, con estructura y organización jerarquizadas.

2. La Policía Foral de Navarra es una policía integral que ejerce sus funciones en todo el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a las Policías Locales y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado".

Motivación: Mejorar y simplificar la redacción.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un nuevo punto 4 al artículo 7.

El texto quedaría del siguiente modo:

"4. La Policía Foral de Navarra se organiza como cuerpo con vocación de policía integral".

Motivación: Entendemos que el desiderátum o intención de llegar a ser policía integral debe estar en los requisitos de la naturaleza del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 8.

El texto quedaría del siguiente modo:

"1. Corresponde al Presidente del Gobierno de Navarra el mando supremo de la Policía Foral de Navarra".

Motivación: El mando debe estar personalizado.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 8.

El texto quedaría del siguiente modo:

"2. El Consejero competente ejercerá por delegación la superior dirección del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra".

Motivación: Clarificar la naturaleza de la competencia del Consejero que ejerza la función de mando.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 9

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 9.

"Ejercerá las funciones establecidas en el artículo 3 en el ámbito de toda Navarra."

Motivación: El diferenciar misión y funciones es origen de confusión.

Además, las cuestiones concretas planteadas en el texto del proyecto no han de ser objeto de Ley sino de Decreto Foral o norma complementaria.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación de la letra c) del artículo 9 que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 9, letra c) "Velar por la protección y seguridad de las autoridades de la Comunidad Foral."

Motivación: La expresión "vigilancia" puede resultar ambivalente. Es compresible que se proteja a las autoridades, no así que se las vigile.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación de la letra d) del artículo 9, que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 9, letra d) "Velar por la protección y seguridad de las personas, edificios e instalaciones dependientes de las instituciones de la Comunidad Foral de Navarra y de sus entes instrumentales."

Motivación: La expresión "vigilancia" puede resultar ambivalente.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación de la letra n) del artículo 9 que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 9, letra n).- La cooperación y colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los casos previstos en las leyes.

Motivación: La Policía Foral es igualmente una Fuerza o Cuerpo de Seguridad.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 10

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 10.

La Policía Foral de Navarra estará bajo el mando del Jefe de la Policía Foral, el cual estará estructurado con rango de director general en el departamento de Presidencia del Gobierno de Navarra.

Motivación: La redacción que habla de "su jefe" resulta además de incorrecta, confusa.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 11

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 11.

"1. El policía foral acreditará siempre su identidad profesional y específicamente cuando así lo fuera requerido por cualquier ciudadano o ciudadana en sus relaciones profesionales.

2. El policía foral vestirá uniforme reglamentario cuando deba ser reconocido como tal.

3. Tanto los saludos corno los honores, responderán a la naturaliza civil del cuerpo y serán regulados por orden foral del Consejero competente.

4. La Policía Foral en su condición de policía integral ejercerá también las funciones de policía judicial".

Motivación: Ha de prevalecer el carácter civil de la Policía Foral sin dar lugar a confusiones de otro carácter que ya resulta anticuado.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 12

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición al final del artículo 12, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12, al final. "También se regularán las fundas anti-hurto y el número de prácticas de tiro al año que deben realizarse".

Motivación: Los propios funcionarios de los cuerpos de policía solicitan la utilización de las fundas anti-hurto y la realización de prácticas de tiro.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 13

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 13.

Motivación: Las condiciones de policía judicial son propias de la policía integral y no puede constituir un departamento o cuerpo separado, aunque existan dedicaciones específicas.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 14

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 14 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 14. Creación de Cuerpos de Policía Local.

1. Los municipios de Navarra que tengan una población de derecho igual o superior a 5.000 habitantes podrán crear Cuerpos de Policía propios.

2. Podrán crear también Cuerpos de Policía las entidades locales establecidas mediante la agrupación de municipios según la legislación foral de Administración Local que tengan competencia para ello y superen la misma cifra de población conjuntamente.

3. Excepcionalmente, el Gobierno de Navarra podrá autorizar la creación de Cuerpos de Policía en las entidades locales señaladas en los números anteriores que cuenten con menos de 5.000 habitantes, cuando existan indudables motivos de necesidad o conveniencia" .

Motivación: Mantener la autonomía local reconocida en la normativa vigente en cuanto a que sean los propios municipios los que decidan la creación de policías supramunicipales, y no el Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de un artículo 14 bis. Policías supramunicipales:

"1. Las entidades locales de carácter asociativo que se creen para mantener un Cuerpo de Policía propio, o que prevean entre otros fines específicos la creación de dicho Cuerpo, adoptarán la forma de Mancomunidad voluntaria.

2. En los estatutos de dichas mancomunidades se establecerá de forma expresa la autoridad única bajo cuya dependencia se hallará el Cuerpo de Policía y que procederá al nombramiento de su jefe o cargo equivalente.

3. La actuación del Cuerpo de Policía dependiente de la mancomunidad se ejercerá de modo uniforme en el conjunto de los términos municipales o concejiles que integren la entidad y estén adheridos a dicho servicio".

Motivación: Esta posibilidad se encontraba contemplada en el Decreto Foral y creemos que es necesaria cuanto menos preverla.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 15

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación. del artículo 15.

"Los Cuerpos de Policía local de Navarra tendrán las funciones previstas en el artículo 3 de este proyecto de ley".

Motivación: Las misiones o funciones ya están establecidas en dicho artículo.

ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 16 Y 17

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de los artículos 16 y 17.

Motivación: La figura de auxiliar de policía local no debe ser creada por cuanto no tendría el carácter de autoridad y la figura de alguacil no debe estar en este proyecto de ley en cuya estructura ni siquiera aparece

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 16.

Motivación: Tal y como regula la ley esta figura entendemos que puede generar un detrimento del servicio al ciudadano.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 16.2, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16.2. "Los auxiliares de Policía Local realizarán tareas de apoyo a los funcionarios integrantes del Cuerpo actuando bajo su dirección. Sólo podrán ejercer funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones y dependencias oficiales, ordenación del tráfico viario de acuerdo con las normas de circulación, participación en tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, así como velar por el cumplimiento de normas de carácter administrativo, teniendo a estos efectos la consideración de agente de la autoridad".

Motivación: Recordar claramente las funciones que pueden realizar los auxiliares de Policía Local, tal y como están establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley Foral de Seguridad Pública de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en el artículo 16.6, que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 16.6, nuevo párrafo: "Además, no podrá volver a contratar nuevos auxiliares de Policía Local hasta que se ocupe dicha vacante".

Motivación: La figura de Auxiliar de Policía Local solo debe utilizarse para paliar necesidades coyunturales de algunos municipios, pero debe evitarse la perpetuación de estas figuras.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 16.7, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16.7. Donde dice "nivel D" debe decir "nivel C".

Motivación: Dado que van a sustituir a policías locales y realizar gran parte de sus funciones, consideramos necesario que estén encuadrados en el nivel C.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 18

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 18.

Motivación: Cada municipio deberá realizar la selección conforme a las normas generales de contratación de personal.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 19

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 19, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19. Reglamento de organización.

Las entidades locales que cuenten con Cuerpos de Policía elaborarán un reglamento de organización del mismo, en el que constarán los empleos o graduaciones existentes en ellos y, en su caso, las diversas unidades de que conste el cuerpo, las funciones específicas de cada unidad y los requisitos necesarios para acceder a las mismas."

Motivación: Consideramos necesario que el reglamento de organización establezca las funciones de las diversas unidades y los requisitos de acceso a dichas unidades.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 20

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 20.

El texto quedaría del siguiente modo:

"2. El nombramiento del Jefe del Cuerpo de Policía Local corresponderá al Ayuntamiento."

Motivación: El que el Alcalde o Presidente de la entidad local nombre al Jefe de Policía local constituye una norma que origina temporalidad y por lo tanto inseguridad, además de dependencia.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 20.

Se propone añadir al final del párrafo 2:

"El nombramiento se habrá de efectuar bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio, o bien entre funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía del municipio."

Motivación: Mejora el texto legal.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 21

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 21.

"1. El policía municipal acreditará siempre su identidad profesional y específicamente cuando así lo fuera requerido por cualquier ciudadano o ciudadana en sus relaciones profesionales.

2. El policía municipal vestirá uniforme reglamentario cuando deba ser reconocido como tal.

3. Tanto los saludos como los honores responderán a la naturaliza civil del cuerpo y serán regulados por orden foral del Consejero competente.

4. La Policía Municipal en su condición de policía local ejercerá también las funciones de Policía Judicial."

Motivación: Ha de prevalecer el carácter civil de la policía local sin dar lugar a confusiones de otro carácter que ya resulta anticuado.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 21.3, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21.3 "Los miembros de la Policía Local, cuando actúen en ejercicio de sus funciones, portarán las armas y, en su caso, las fundas anti-hurto que señale reglamentariamente el Gobierno de Navarra. Del mismo modo, deberán realizar las prácticas de tiro que el Gobierno reglamentariamente establezca.

Motivación: Los propios funcionarios de los cuerpos de policía solicitan la utilización de las fundas anti-hurto y la realización de prácticas de tiro.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 23

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de los artículos 22 y 23.

Motivación: Los funcionarios de la Policía Foral deben estar en la plantilla orgánica del Gobierno de Navarra y los funcionarios de los cuerpos de la policía local deben estar en la plantilla orgánica de sus respectivos ayuntamientos.

El efectuar plantillas orgánicas separadas, además de originar una discriminación, hace difícil o imposible las soluciones de segundo empleo.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión del artículo 23 del proyecto.

Motivación: Es innecesario y reiterativo con otras disposiciones del proyecto. Por otro lado, los auxiliares de policía no deben considerarse miembros del Cuerpo de Policía.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 24

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de supresión del segundo párrafo del artículo 24.2.

Motivación: Es disfuncional que teniendo dependencia orgánica y funcional de un director general tenga la misma consideración, rango y régimen jurídico de éste. Debe decidirse si se les da rango de Director General a todos los efectos o no se les da.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 24.

"El texto quedaría del siguiente modo:

1. El cargo de Jefe de la Policía Foral, con rango de Director General, es de libre designación correspondiendo su nombramiento al Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero competente.

2. El cargo de Jefe de la Policía Local, con rango de funcionario de nivel A, será designado y nombrado por el ayuntamiento respecto conforme a lo establecido en el Estatuto de función pública."

Motivación: No son equiparables las Jefaturas de Policía foral y de Policía local. La primera debe ser cargo de asignación política y las otras deben ser funcionarios con estabilidad en su designación.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 24.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24.1. "El cargo de jefe de Cuerpo de Policía se proveerá por libre designación de entre funcionarios de los cuerpos y fuerzas de seguridad en activo. Su nombramiento y cese deberá publicarse en el Boletín Oficial de Navarra."

Motivación: Consideramos oportuno que el jefe del cuerpo de policía sea un profesional de la policía, es decir, un funcionario de cualquier cuerpo policial, porque lo exige la profesionalización de la policía.

El que pueda ser jefe del cuerpo cualquiera como personal eventual pone en cuestión uno de los principios de organización previstos en el propio proyecto, la independencia operativa suficiente. La designación al frente de un cuerpo jerarquizado de un no profesional que puede ser cesado tan libremente como se ha nombrado concuerda poco con estos dos principios, la profesionalización y la independencia operativa suficiente. Con nuestra propuesta se mejora el cumplimiento de estos dos principios.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 28

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión del artículo 25 del proyecto.

Motivación: Es innecesario. Si el cargo de Jefe queda configurado como alto cargo, conforme al artículo anterior, su régimen de incompatibilidades es automáticamente el de los altos cargos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 28

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del apartado 1.a) del artículo 28.

Motivación: La nacionalidad no puede ser un requisito excluyente, como no es ni siquiera en los ejércitos y además ello atentaría contra los principios de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del apartado 1.e) del artículo 28.

Motivación: Constituye una exclusión que no respeta la igualdad de las personas y por lo tanto anticonstitucional.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del punto f del artículo 28.

Motivación: No es necesario que se establezca en la ley pues la inhabilitación penal o administrativa ya conlleva dicha imposibilidad.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

Las letras b), e) y g) del apartado 1 del artículo 28 del proyecto quedan redactadas como sigue:

"b) Ser mayor de edad y no superar la edad máxima que se fije reglamentariamente."

"e) Poseer la estatura mínima que se fije reglamentariamente."

"g) Estar en posesión del permiso de conducir vehículos de la clase que se determine reglamentariamente" .

Motivación: Las determinaciones que limitan el derecho al acceso a funciones públicas deben estar fijadas con claridad en el ordenamiento jurídico. Las convocatorias, según constante jurisprudencia, no constituyen normas jurídicas sino simplemente actos administrativos con destinatario indeterminado y plural. Es necesario que las determinaciones a que se refiere este artículos se incluyan en los reglamentos de desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación. del apartado 1.f) del artículo 28.

"No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de la función pública".

Motivación: No cabe establecer como causa de exclusión una condena.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 30

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 30.

El texto quedaría de la siguiente manera:

"El acceso al empleo de miembro del Cuerpo de Policía Foral en cualquiera de sus niveles se efectuará conforme a lo establecido en el Estatuto de la función pública y en la plantilla orgánica de personal de la Administración Foral de Navarra.

Los miembros de la Policía Foral tendrán derecho de acceder en los concursos de promoción interna a otros Departamentos y puestos de la Administración foral una vez que hayan permanecido más de ocho años en el cuerpo de Policía Foral.

La promoción interna será siempre previa a los concursos de acceso, a las diferentes vacantes establecidas en el Cuerpo de Policía Foral en la plantilla general de la Administración Foral de Navarra".

Motivación: En primer lugar, una Policía foral civil debe estar incardinada en la Administración foral de Navarra.

En segundo lugar, no existe solución adecuada para la segunda actividad más que proponiendo y facilitando una opción a los miembros de la Policía Foral en determinadas condiciones para que puedan acceder a otros Departamentos de la Administración.

En tercer lugar, no cabe dejar de mencionar el párrafo segundo del número 6, que establece una reserva antidemocrática, anticonstitucional y sobre todo ridícula y que en algunos casos puede ser ofensiva de acceso premiado para los miembros de los cuerpos de seguridad y Armada del Estado.

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 30 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 30. Acceso a empleos.

1. Las vacantes de Policía se cubrirán mediante celebración de las correspondientes pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Policía. El procedimiento de ingreso incluirá las siguientes pruebas con carácter eliminatorio:

a) Pruebas de condición física.

b) Pruebas de cultura general, adecuadas al nivel académico exigido.

c) Pruebas psicotécnicas destinadas a medir la adecuación de los aspirantes al perfil profesiográfico del puesto de trabajo.

d) Pruebas médicas.

e) Curso de formación.

2. Las vacantes de Cabo y Subinspector se cubrirán mediante promoción interna desde el empleo inmediatamente inferior mediante un concurso-oposición que comprenderá la valoración de méritos, pruebas de conocimientos, pruebas psicotécnicas destinadas a medir la adecuación al perfil profesional del puesto de trabajo y la superación de un curso de capacitación para el empleo correspondiente impartido por el Instituto Navarro de Administración Pública. Para participar en dicho concurso-oposición se exigirá una antigüedad mínima de dos años en el empleo inmediatamente inferior.

3. Las vacantes de Sargento e Inspector se cubrirán mediante promoción interna desde el empleo inmediatamente inferior mediante un concurso-oposición que comprenderá la valoración de méritos, pruebas de conocimientos, pruebas psicotécnicas destinadas a medir la adecuación al perfil profesional del puesto de trabajo y la superación de un curso de capacitación para el empleo correspondiente impartido por el Instituto Navarro de Administración Pública. Para participar en dicho concurso-oposición se exigirá una antigüedad mínima de dos años en el empleo inmediatamente

inferior y la posesión del título académico correspondiente para el empleo. La posesión del título académico podrá ser suplida con una antigüedad mínima de cinco años en el empleo inmediatamente inferior.

4. En las convocatorias para cubrir las vacantes aludidas en los dos apartados anteriores se establecerá un turno de promoción interna para miembros del propio Cuerpo de Policía, y un turno con el resto de las plazas convocadas abierto a miembros de todos los Cuerpos de Policía de Navarra que cumplan los requisitos establecidos. Las plazas que no se cubran en dicho turno abierto se acumularán al turno de promoción interna. A efectos de aplicación del porcentaje establecido en este apartado, de cada tres vacantes que se produzcan se reservará la primera y la tercera al turno de promoción interna y la segunda al turno abierto.

5. Las vacantes de Comisario de los Cuerpos de Policía Local se cubrirán mediante concurso-oposición que comprenderá dos turnos, uno de promoción interna y otro libre. Podrán concurrir al turno de promoción interna los miembros de cualquier Cuerpo de Policía de Navarra que tengan una antigüedad en el empleo de Inspector de tres años de servicios efectivamente prestados. Las plazas que no se cubran en alguno de los turnos se acumularán al otro turno. A efectos de la aplicación de este apartado, de cada dos vacantes que se produzcan se someterá la primera a turno de promoción y la segunda a turno libre.

6. Las vacantes de Comisario de la Policía Foral se cubrirán mediante concurso-oposición que comprenderá tres turnos:

a) Un cuarenta por ciento de las vacantes en turno de promoción interna para miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra que tengan una antigüedad en el empleo de Inspector de tres años de servicios efectivamente prestados.

b) Un treinta por ciento de las vacantes en turno abierto a Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con una antigüedad de cinco años de servicios efectivamente prestados en un empleo correspondiente a los grupos A o B.

c) Un treinta por ciento de las vacantes en turno libre a quienes estén en posesión de la titulación académica correspondiente al nivel A.

A efectos de aplicación de los porcentajes establecidos en el párrafo anterior, de cada diez vacantes que se produzcan se someterán al turno de promoción interna la primera, la segunda, la quinta y la octava; al turno abierto a Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la tercera, sexta y novena; y al turno libre la cuarta, séptima y décima. Las vacantes que no se cubran en los turnos previstos en las letras a) y b) se acumularán al turno libre".

Motivación: Mantener el actual sistema de promoción profesional.

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 30.

Se propone añadir en el punto 1, después del primer párrafo:

"La selección para el ingreso como funcionario en los diferentes cuerpos de Policía de Navarra se realizará mediante convocatoria pública por el sistema de oposición o de concurso-oposición, y deberá basarse en los principios de objetividad mérito y capacidad."

Motivación: Mejora el texto legal

ENMIENDA NÚM. 59

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 30.2, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30.2. Donde dice "podrá incluir", debe decir "deberá incluir"

Motivación: Según el Estatuto de Función Pública en los concursos de ascenso la realización de una prueba práctica es obligada, por lo que no vemos los motivos para que sea potestativa.

ENMIENDA NÚM. 60

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 30.

Se propone sustituir los puntos 2 al 10 por los siguientes puntos: Añadir después del punto 1

"2. Las vacantes de Cabo y Subinspector se cubrirán mediante promoción interna desde el empleo inmediatamente inferior mediante un concurso-oposición que comprenderá la valoración de méritos, pruebas de conocimientos, pruebas psicotécnicas destinadas a medir la adecuación al perfil profesional del puesto de trabajo y la superación de un curso de capacitación para el empleo correspondiente impartido por el Escuela de Seguridad de Navarra. Para participar en dicho concurso-oposición se exigirá una antigüedad mínima de dos años en el empleo inmediatamente inferior.

3. Las vacantes de Sargento e Inspector se cubrirán mediante promoción interna desde el empleo inmediatamente inferior mediante un concurso-oposición que comprenderá la valoración de méritos, pruebas de conocimientos, pruebas psicotécnicas destinadas a medir la adecuación al perfil profesional del puesto de trabajo y la superación de un curso de capacitación para el empleo correspondiente impartido por el Escuela de Seguridad de Navarra. Para participar en dicho concurso-oposición se exigirá una antigüedad mínima de dos años en el empleo inmediatamente inferior y la posesión del título académico correspondiente para el empleo. La posesión del título académico podrá ser suplida con una antigüedad mínima de cinco años en el empleo inmediatamente inferior.

4. En las convocatorias para cubrir las vacantes aludidas en los dos apartados anteriores se establecerá un turno de promoción interna para miembros del propio Cuerpo de Policía, y un turno con el resto de las plazas convocadas abierto a miembros de todos los Cuerpos de Policía de Navarra que cumplan los requisitos establecidos. Las plazas que no se cubran en dicho turno abierto se acumularán al turno de promoción interna. A efectos de aplicación del porcentaje establecido en este apartado, de cada tres vacantes que se produzcan se reservará la primera y la tercera al turno de promoción interna y la segunda al turno abierto".

Motivación: El acceso a los cuerpos de policía es una medida que se adoptó por unanimidad y no creemos que haya que modificarlo.

ENMIENDA NÚM. 61

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 30.5, letra b), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30.5 b) "Un 20 por 100 de las plazas vacantes podrán cubrirse, por el procedimiento de concurso de méritos, de entre suboficiales y asimilados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas que cuenten con la titulación exigida y con tres años de antigüedad en el empleo que ocupen. De no llevarse a efecto este procedimiento las plazas se incorporarán al turno de promoción interna".

Motivación: Al margen de la literalidad del artículo 43 LOFCS, desde la perspectiva actual, es cuestionable que deban reservarse plazas vacantes a los mandos de las fuerzas armadas. El que los mandos de la Policía Foral deban reservarse a personal militar es una contradicción flagrante con la proclamación de dicho Cuerpo como instituto civil armado y la formación propia del ejército no es apropiada para dirigir una policía moderna y civil.

ENMIENDA NÚM. 62

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del último párrafo del artículo 30.5, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30.5, último párrafo. Donde dice "podrá incluir", debe decir "deberá incluir"

Motivación: Según el Estatuto de Función Pública en los concursos de ascenso la realización de una prueba práctica es obligada, por lo que no vemos los motivos para que sea potestativa.

ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del segundo párrafo del artículo 30.6, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30.6, segundo párrafo. "No obstante lo anterior, un 30 por 100 de las plazas vacantes quedará reservado a oficiales y mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que cuenten con la titulación exigida. Las plazas vacantes que no se cubran en este turno se acumularán al otro".

Motivación: Al margen de la literalidad del artículo 43 LOFCS, desde la perspectiva actual, es cuestionable que deban reservarse plazas vacantes a los mandos de las fuerzas armadas. El que los mandos de la Policía Foral deban reservarse a personal militar es una contradicción flagrante con la proclamación de dicho Cuerpo como instituto civil armado y la formación propia del ejército no es apropiada para dirigir una policía moderna y civil.

ENMIENDA NÚM. 64

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 30.9, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30.9. "La adjudicación de las plazas vacantes a los participantes en la convocatoria se hará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden de puntuación obtenido en las pruebas de selección. En los supuestos de los números 5 y 6 de este artículo, tendrán preferencia los aspirantes provenientes del turno de promoción interna sobre los provenientes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, y, finalmente en su caso, éstos sobre los restantes aspirantes".

Motivación: En coherencia con las enmiendas en las que suprimimos el acceso a las plazas de los miembros de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 32

ENMIENDA NÚM. 65

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 32 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 32. Funcionarios en prácticas.

1. Los aspirantes al ingreso en los Cuerpos de Policía de Navarra admitidos al curso de formación que imparta la Escuela de Seguridad de Navarra que no tengan ya la condición de funcionarios de un Cuerpo de Policía de Navarra tendrán durante su celebración y, en caso de superarlo, hasta la toma de posesión del empleo definitivo en la fecha que determine la Administración correspondiente, la consideración de funcionarios en prácticas. Reglamentariamente se regularán las condiciones, derechos y obligaciones que correspondan a esta situación.

2. Los funcionarios en prácticas percibirán de la Administración convocante las retribuciones básicas correspondientes al nivel correspondiente a la plaza a la que aspiran.

3. Los aspirantes al ingreso admitidos a un curso que ya tengan la condición de funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra se mantendrán en la situación administrativa de servicio activo, si bien tendrán derecho a un permiso retribuido durante el tiempo que dure el curso en las condiciones que se establezcan reglamentariamente".

Motivación: Simplificar la redacción y prever todos los casos que se pueden producir en los procesos de promoción.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 33

ENMIENDA NÚM. 66

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 33.

Motivación: Procede mantener las designaciones actuales.

ENMIENDA NÚM. 67

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 33 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 33. Niveles.

Los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra se integrarán en los siguientes niveles:

a) Comisario e Inspector: nivel A.

b) Subinspector y Sargento: nivel B.

c) Cabo y Policía: nivel C".

Motivación: Mantener las denominaciones actuales, salvo la nueva de Comisario, para evitar confusiones.

ENMIENDA NÚM. 68

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 33.

Se propone sustituir este artículo por:

"Los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra se integrarán en los siguientes niveles:

– Oficial e Inspector: Nivel A.

– Subinspector y Sargento: Nivel B.

– Cabo y Policía o Agente: Nivel C".

Motivación: Consideramos que los niveles existentes a día de hoy no hay necesidad de cambiarlos.

ENMIENDA NÚM. 69

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 33 bis.

Se propone añadir el siguiente artículo:

"1. Cada uno de los niveles a que se refiere el artículo anterior comprenderá siete grados.

2. Los funcionarios que ingresen en los Cuerpos de Policía quedarán encuadrados en el grado 1 del correspondiente nivel, con las siguientes excepciones:

Aquellos que, siendo funcionarios de la misma Administración Pública, ingresaren en el Cuerpo de Policía, conservarán el grado y la antigüedad en el mismo que les correspondiere.

A quienes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Diputación Foral de 29 de octubre de 1981, tengan reconocidos servicios en otra Administración Pública, les será asignado el grado que les corresponda como resultado de computar por cada ocho años de servicio reconocidos un grado".

Motivación: Consideramos que los niveles existentes a día de hoy no hay necesidad de cambiados.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 34

ENMIENDA NÚM. 70

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión del artículo 34 del proyecto.

Motivación: Esta Ley Foral no es el lugar adecuado para regular la Escuela de Seguridad, ya que se trata de un órgano administrativo cuyas funciones afectan no solamente a los Cuerpos de Policías sino también a otros servicios de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 71

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de un nuevo artículo 34 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 34 bis. "Todos los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra tienen derecho al acceso, en condiciones de igualdad, que se establecerán reglamentariamente, a la formación".

Motivación: Una petición de todos los sindicatos de policía es la elaboración de un Reglamento de asistencia a cursos para que no se vulnere el principio de igualdad, en primer lugar al acceso a la formación y, como consecuencia, al desarrollo de su carrera profesional.

ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 35 Y 36

ENMIENDA NÚM. 72

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de los artículos 35 y 36.

Motivación: Están contenidos en la nueva redacción del artículo 30.

ENMIENDA NÚM. 73

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 35 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 35. Promoción.

1. La promoción de los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra consistirá en el ascenso de empleo, a través de los procedimientos establecidos en el artículo 30, y en el ascenso de grado establecido con carácter general en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

2. Los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra podrán concurrir a los procesos de promoción interna en el turno restringido o, en su caso, mediante concurso de traslado, para personal de las Administraciones Públicas de Navarra a partir de que hayan prestado efectivamente servicios durante ocho años".

Motivación: Mejorar las posibilidades de promoción de los funcionarios y no restringirlos como hace el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 74

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 36 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 36. Provisión de destinos.

La provisión de destinos dentro de los Cuerpos de Policía se realizará de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente y de acuerdo con los requisitos establecidos en la respectiva plantilla orgánica".

Motivación: Equiparar los procedimientos de provisión de destinos con lo establecido con carácter general en cualquier colectivo funcionarial, con la previsión de reglamentos específicos.

ENMIENDA NÚM. 75

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 36.

Se propone la supresión en el párrafo 2 del artículo 36 desde "No obstante, el Consejero" hasta el final.

Motivación: La provisión de destinos debe ser un acto reglado que no se puede dejar a merced del Consejero, sino que deberán ser requisitos objetivos los que determinen la provisión de destinos.

No es necesario.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 38

ENMIENDA NÚM. 76

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El apartado 3 del artículo 38 del proyecto queda redactado como sigue:

"3. Las plantillas orgánicas deberán señalar los puestos susceptibles de ser adscritos a la situación de segunda actividad, por requerir un menor esfuerzo físico, peligrosidad o dificultad" .

Motivación: Garantizar el cumplimiento de lo contenido en este artículo sin demorar su eficacia ad calendas graecas.

ENMIENDA NÚM. 77

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de un nuevo punto 8 en el artículo 38, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 38.8. "Cuando el nuevo puesto para la segunda actividad suponga un cambio de localidad deberá ser voluntaria su aceptación".

Motivación: Creemos que debe ser voluntaria la aceptación de una plaza de segunda actividad cuando suponga un cambio de localidad en la que se ejercen las funciones.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 41

ENMIENDA NÚM. 78

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 41 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 41. Retribuciones.

Los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra sólo podrán ser remunerados por los siguientes conceptos:

1. Retribuciones personales básicas, conforme a las normas aplicables con carácter general a los restantes funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.

2. Retribuciones complementarias.

a) Complemento específico.

b) Complemento de puesto de trabajo.

c) Complemento de jefatura.

d) Complemento personal transitorio por segunda actividad.

3. Otras retribuciones, conforme a las normas aplicables con carácter general a los restantes funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra."

Motivación: Simplificar la redacción y mantener la distinción actual entre complemento de puesto de trabajo y de jefatura. La modificación de los complementos resulta especialmente inoportuna en un momento en que se prevén nuevos complementos a crearse en aplicación del Acuerdo de Mesa General para dar cumplimiento a las sentencias del Tribunal Constitucional en lo relativo al mantenimiento del poder adquisitivo.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 42

ENMIENDA NÚM. 79

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 42 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 42. Retribuciones complementarias.

1. El complemento específico se abonará a todos los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra y su cuantía máxima será del 55 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

2. El complemento de puesto de trabajo se aplicará en aquellos Cuerpos de Policía que cuenten con unidades con funciones especializadas, y en relación con el grado de dificultad, dedicación, responsabilidad o singular preparación técnica que exijan las funciones atribuidas a cada unidad. Su cuantía máxima será del 75 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

3. El complemento de jefatura se aplicará a aquellos puestos de trabajo que impliquen jefatura de una unidad orgánica. Su cuantía máxima será el 30 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

4. El complemento personal transitorio por la situación de segunda actividad, resultará de aplicación en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 38.5 de la presente Ley Foral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

5. El Gobierno de Navarra, previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra, podrá determinar reglamentariamente las retribuciones complementarias que hayan de abonarse a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Navarra, de conformidad a las disposiciones de esta Ley Foral."

Motivación: En coherencia con la enmienda al artículo 41.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 43

ENMIENDA NÚM. 80

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión del artículo 43 del proyecto.

Motivación: Es innecesario ya que el deber de residencia está regulado con carácter general para todos los funcionarios. Por otro lado, se trata de una institución completamente obsoleta y una obligación que se incumple de forma generalizada entre los empleados públicos, sin que ninguna

Administración Pública tome medidas al respecto, sin duda por la clara conciencia de su inutilidad. En estos tiempos no hay cosa más normal en la sociedad navarra que residir en un municipio y trabajar en otro, sin que ello plantee el menor problema dado que los tiempos de desplazamiento son reducidos.

ENMIENDA NÚM. 81

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 43.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43.1. "Los funcionarios de los Cuerpos de Policía deberán residir en el ámbito territorial o circunscripción que se determine reglamentaria mente por el Gobierno de Navarra o el órgano competente de la respectiva entidad local, atendiendo a los condicionantes geográficos y de infraestructura concurrentes en cada caso.

Excepcionalmente podrán los funcionarios ser autorizados a residir fuera del ámbito a que se refiere el apartado anterior, si ello no dificulta el cumplimiento de los deberes y funciones propias de su cargo. Dicha autorización podrá establecer condiciones y ser revocada, sin derecho a indemnización, si se observara de forma reiterada un perjuicio al cumplimiento de los deberes o se interfiriera la prestación del servicio".

Motivación: Aun cuando dicho deber de residencia aparece en otras regulaciones comparadas, restringir el mismo a la localidad de su destino, puede resultar demasiado drástico, aun cuando quepa, como en el proyecto, la posibilidad de autorizar expresamente y con carácter revocable, la residencia en un lugar distinto. Por ello, sería mas adecuado regular áreas o circunscripciones de referencia donde puedan residir, que convertir la excepción o dispensa en norma de uso general.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 44

ENMIENDA NÚM. 82

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 44.2 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44.2. "Cuando se cometa delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave la integridad física de los miembros de las Policías de Navarra, éstos tendrán, al efecto de su protección penal, la consideración de autoridad".

Motivación: En realidad sobra todo el precepto, dado que es una reproducción del artículo 7.2 de la LOFCS, que contiene una regla interpretativa del alcance de un tipo penal, respecto a cuándo se debe entender que existe el delito de atentado. Tal interpretación legal, que matiza un precepto penal, puede ser extraña en una ley reguladora de la policía, pero en ningún caso corresponde a la Comunidad Foral reproducirla, puesto que excede de sus capacidades competenciales. Peor aún cuando no sólo se reproduce, sino que se matiza el precepto estatal con el inciso que se pretende con esta enmienda. No es que el matiz sea inadecuado en su contenido, sino que lo es porque el legislador navarro no puede realizar una interpretación legal de un precepto penal.

Por otro lado, la jurisprudencia constitucional, considera inadecuado reproducir de forma no exacta preceptos de la legislación básica estatal por la autonómica.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 45

ENMIENDA NÚM. 83

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 45.

Motivación: Conculca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 84

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de supresión del artículo 45.

Motivación: Deber suprimirse dicho precepto, porque no aporta nada, crea inseguridad jurídica y se refiere a un supuesto inexistente. En efecto, respecto al fuero judicial para juzgar los delitos contra los policías la LOFCS no establece ningún fuero especial, sino que se remite al fuero ordina-

rio. Luego no existe especialidad que justifique su mención. La LOFCS podría, en su caso, haber servido, para alejar los delitos contra funcionarios de la Guardia Civil (estatuto militar) del fuero castrense. Pero aquí resulta totalmente innecesaria tal mención.

Respecto al fuero para conocer los delitos y faltas cometidos por los policías, es cierto que la LOFC, en su artículo 8.1, les reconocía un fuero especial, dado que declaraba la competencia de la Audiencia Provincial. Sin embargo, dicho fuero especial ya no existe, porque la sentencia del Tribunal Constitucional 55/1990, de 28 de marzo, declaró dicho precepto inconstitucional.

En conclusión no existe ninguna excepción al fuero ordinario previsto en la ley de enjuiciamiento criminal ni para los delitos contra los policías, ni para los delitos cometidos por policías. Y por ello debe suprimirse el artículo 4 .

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 46

ENMIENDA NÚM. 85

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 46.

Motivación: Un cuerpo civil debe regirse por las normas generales.

ENMIENDA NÚM. 86

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 46 del proyecto.

Motivación: Es peligroso que se prevea que los reconocimientos, honores y recompensas otorgados a los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra, que hasta la fecha se han otorgado de forma absolutamente discrecional y no hay atisbo de cambio al respecto, se conviertan en "elemento destacado de la carrera profesional", lo que supondría que esta carrera quedara desprovista de garantías de objetividad.

ENMIENDA NÚM. 87

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del párrafo 2 del artículo 46.

Motivación: Mejora el texto legal

ENMIENDA AL ARTÍCULO 47

ENMIENDA NÚM. 88

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 47 del proyecto queda redactado como sigue.

"Artículo 47. Derechos pasivos.

Los derechos pasivos de los funcionarios de los Cuerpos de Policía se sujetarán a las normas establecidas para los restantes funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra".

Motivación: Es más correcto técnicamente que la redacción del proyecto, que no prevé todas las situaciones que se pueden producir y que puede resultar afectado por reformas, bien de la normativa de Seguridad Social, bien de la legislación foral sobre pasivos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 49

ENMIENDA NÚM. 89

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión de los artículos 49, 50 y 51 del proyecto.

Motivación: El Consejo de la Policía Foral de Navarra regulado en esos artículo es un nuevo órgano que viene a coincidir en buena parte de sus funciones con la actual Comisión de Personal regulada con arreglo a la normativa general sobre representación y participación de los empleados

públicos en la determinación de las condiciones de trabajo. La coexistencia de dos órganos para similares funciones y con dos sistemas de elección/nombramiento diferentes no puede servir para otra cosa que para complicar los procesos de negociación de las condiciones de trabajo y para multiplicar los conflictos internos.

ENMIENDA NÚM. 90

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del punto 2 del artículo 49.

Motivación: Se establece este Consejo no como órgano consultivo sino como verdadero órgano de representación con funciones de negociación colectiva suplantando el actual sistema.

ENMIENDA NÚM. 91

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 49.3 d), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 49.3 d). "La emisión de informes sobre los proyectos de disposiciones de carácter general relativos a las materias a las que se refiere este artículo".

Motivación: La intervención del Consejo de la Policía en estos asuntos debe ser preceptiva aunque no vinculante y no quedar al arbitrio de quien formule la consulta su oportunidad.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 50

ENMIENDA NÚM. 92

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 50.6, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 50.6. "Las elecciones de los representantes de la Policía Foral en el Consejo se realizarán mediante sufragio personal, directo y secreto entre los miembros de la Policía Foral".

Motivación: Se propone eliminar la elección de los representantes de los funcionarios en el Consejo de la Policía por niveles, para que pase a ser universal. Aun cuando la representación de cada nivel resulte proporcionada al número de funcionarios existentes en cada uno de los niveles, la necesidad de representar cada uno de los niveles puede conllevar una sobre-representación relativa de los niveles más altos. Ello es probable que desemboque en la aparición de sindicatos profesionales de escala o nivel, en detrimento de los sindicatos generales o de clase.

ENMIENDA NÚM. 93

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del primer párrafo del artículo 50.8, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 50.8, primer párrafo. "La atribución de los representantes de los miembros del Cuerpo de la Policía Foral en el Consejo de la Policía Foral de Navarra se efectuará mediante el sistema de representación proporcional, atribuyendo a cada lista que, como mínimo, haya obtenido el cinco por ciento de los votos válidos, el número de puestos que le corresponda, de conformidad con las siguientes operaciones matemáticas".

Motivación: Se propone eliminar la elección de los representantes de los funcionarios en el Consejo de la Policía por niveles, para que pase a ser universal. Aun cuando la representación de cada nivel resulte proporcionada al número de funcionarios existentes en cada uno de los niveles, la necesidad de representar cada uno de los niveles puede conllevar una sobre-representación relativa de los niveles más altos. Ello es probable que desemboque en la aparición de sindicatos profesionales de escala o nivel, en detrimento de los sindicatos generales o de clase.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 51

ENMIENDA NÚM. 94

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de supresión de la letra c) del artículo 51.

Motivación: En coherencia con nuestras enmiendas en las que suprimimos la elección por niveles.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 52

ENMIENDA NÚM. 95

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de los artículos 52 a 62.

"El sistema disciplinario de los policías forales y locales será el mismo que el resto de los funcionarios con dos especificidades:

1. Su obligación de obediencia a los Jefes con carácter general.

2. La utilización del recurso de la autoridad y de las armas en sus relaciones con los ciudadanos.

Estas dos especificidades serán objeto de una reglamentación específica.

El régimen disciplinario no será utilizado ni en cuanto a sus procedimientos ni en cuento a sus resultados como base para la promoción profesional.

Tampoco serán utilizado para la promoción profesional los honores y condecoraciones. La promoción profesional se regirá estrictamente por criterios profesionales".

Motivación: Los cuerpos civiles no pueden tener caracteres militares como son los de honores, condecoraciones y los relacionados con la disciplina en su promoción.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 54

ENMIENDA NÚM. 96

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 54 punto d).

Se propone la supresión a partir de "así como con otros miembros de las Fuerzas y cuerpos de seguridad".

Motivación: Consideramos que estaba mejor en el texto anterior y que no es necesario.

ENMIENDA NÚM. 97

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 54 m).

Motivación: Consideramos que debería estar incluido en un nuevo punto que añadimos al final del artículo.

ENMIENDA NÚM. 98

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de supresión de la letra f) del artículo 54.

Motivación: No estamos de acuerdo en considerar como falta leve cualquier solicitud o reclamación realizada al margen del conducto reglamentario, sin tener en cuenta, por ejemplo, si esa solicitud o reclamación ha creado algún tipo de perjuicio en el servicio al ciudadano.

ENMIENDA NÚM. 99

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 54 de un nuevo punto ñ):

"En general, cualquier infracción de los deberes profesionales debida a negligencia o falta de atención, siempre que la falta no merezca una calificación más grave".

Motivación: Consideramos que de esta forma quedan englobados una serie de acciones sin necesidad de hacer una enumeración taxativa de los múltiples supuestos de hechos que pueden constituir falta leve.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 55

ENMIENDA NÚM. 100

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 55 e).

Se propone suprimir el final del punto e) a partir de "así como con otros miembros de las Fuerzas y cuerpos de seguridad".

Motivación: Consideramos que estaba mejor en el texto anterior y que no es necesario.

ENMIENDA NÚM. 101

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de supresión de la letra j) del artículo 55.

Motivación: Este texto recoge unos supuestos abiertos a interpretación e, incluso, tipifica como falta grave meras suposiciones, por lo que debe ser eliminado.

ENMIENDA NÚM. 102

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 55 j).

Motivación: Consideramos que puede limitar derechos individuales de los miembros del cuerpo.

ENMIENDA NÚM. 103

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión de la letra z) del artículo 55 del proyecto.

Motivación: Se trata de una doble sanción administrativa por unos mismos hechos.

ENMIENDA NÚM. 104

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

La letra j) del artículo 55 del proyecto queda redactada como sigue:

"j) Las declaraciones públicas hechas a personas ajenas al Cuerpo o a los medios de comunicación que perjudiquen de forma grave y notoria la prestación del servicio".

Motivación: Mayor precisión y adecuación a la jurisprudencia en la materia.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 57

ENMIENDA NÚM. 105

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión de la letra a) del apartado 2 y del apartado 7 del artículo 57 del proyecto.

Motivación: La provisión de puestos de trabajo ha de hacerse con los criterios de mérito y capacidad, y no como sanción disciplinaria.

ENMIENDA NÚM. 106

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 57 a).

Motivación: Consideramos que no cabe poner como sanción una especie de destierro que implica muchos mas problemas que soluciones y menos en la falta grave sin reincidencia.

ENMIENDA NÚM. 107

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 57.7.

Motivación: Si mal nos parece el punto dos de este artículo, esto entendemos que es una doble sanción puesto que quien ha sido trasladado ya ha cumplido y que debe suprimirse.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 60

ENMIENDA NÚM. 108

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 60.

Se propone sustituir en el punto 5 la palabra "podrá" por "deberá".

Motivación: Las garantías en el proceso sancionador no deben ser discrecionales.

ENMIENDA NÚM. 109

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 60.

Suprimir en el párrafo 1: "con o sin cambio de localidad de destino".

Motivación: Mejora el texto legal.

ENMIENDA NÚM. 110

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 60.

En el punto 6 párrafo 3 se propone la sustitución de "contratado administrativo" por "personal labora fijo".

Motivación: Las garantías en el proceso sancionador no deben ser discrecionales.

ENMIENDAS A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

ENMIENDA NÚM. 111

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera.

Motivación: Carece de sentido adscribir a la policía foral a funcionarios que no forman parte de la misma, ni se sujetan a su estatuto jurídico. Si lo que se pretende es crear una unidad administrativa no policial de apoyo a la policía foral debería hacerse expresamente en la ley, incluyendo su dependencia funcional o jerárquica.

ENMIENDA NÚM. 112

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera.

Motivación: Mejora el texto legal.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ENMIENDA NÚM. 113

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión de la disposición transitoria segunda del proyecto.

Motivación: En coherencia con la enmienda referida al Consejo de la Policía Foral.

ENMIENDA NÚM. 114

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión de la transitoria segunda.

Motivación: Mejora el texto legal.

ENMIENDA NÚM. 115

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

La disposición transitoria quinta del proyecto queda redactada como sigue.

"Quinta. Empleo de Comisario.

Los funcionarios que a la entrada en vigor de esta Ley Foral ostenten el empleo de Oficial de un Cuerpo de Policía de Navarra quedarán automáticamente encuadrados en el empleo de Comisario".

Motivación: En coherencia con la enmienda referida a los empleos.

ENMIENDA NÚM. 116

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de la disposición transitoria quinta.

La entrada en vigor de este proyecto de ley conllevará el cese del Director del Jefe de Policía.

Motivación: Una nueva Policía Foral de carácter civil y democrático, desligada de anteriores pautas entraña cambio de dirección.

ENMIENDA A LAS DISPOSICIONES FINALES

ENMIENDA NÚM. 117

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de una nueva disposición final que quedará redactada de la siguiente manera:

"Nueva disposición final. Modificación de la disposición adicional segunda de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra.

Se modifica la disposición adicional segunda de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra que quedará redactada de la siguiente manera:

Disposición adicional segunda. Auxiliares de Seguridad Pública de los Cuerpos de Policía Local de Navarra.

Los Cuerpos de Policía Local de Navarra podrán contratar temporalmente, en régimen administrativo, otro tipo de personal en funciones de auxiliares de policía para dar cobertura a necesidades de carácter excepcional o eventual que sólo podrá ejercer funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones y dependencias oficiales, ordenación del tráfico viario de acuerdo con las normas de circulación, participación en tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, así como velar por el cumplimiento de normas de carácter administrativo, teniendo a estos efectos la consideración de agente de la autoridad. Dicho personal quedará encuadrado en el nivel C del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el ejercicio de sus funciones no portará armas de fuego. Antes de su incorporación a la prestación de servicio deberá acreditar haber superado el Curso de Auxiliar de Seguridad Pública de los Cuerpos de Policía de Navarra, impartido por la Escuela de Seguridad de Navarra".

Motivación: Dado que van a sustituir a policías locales y realizar gran parte de sus funciones consideramos necesario que estén encuadrados en el nivel C.

ENMIENDAS AL TÍTULO Y A LAS RÚBRICAS

ENMIENDA NÚM. 118

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El título de la ley foral queda redactado como sigue:

"Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra".

Motivación: Responde más correctamente al contenido del texto y es más correcto técnicamente.

ENMIENDA NÚM. 119

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del enunciado del título III que quedará redactado de la siguiente manera:

"Título III. Las Policías Locales".

Motivación: Del contenido del título no se desprende que se regule la coordinación, sino que se regula a las propias policías locales. Y ello aun cuando se dicte con un propósito de coordinar u homogeneizar los cuerpos de policía local en virtud de una competencia coordinadora.

ENMIENDA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ENMIENDA NÚM. 120

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

La exposición de motivos queda redactada como sigue:

"En virtud del artículo 51 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ley 1/1987, de 13 de febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra, estableció el marco regulador del régimen de los Cuerpos de Policía dependientes de las Administraciones Públicas de Navarra.

Dicha norma fue objeto con posterioridad de diversas modificaciones, de modo que el Parlamento de Navarra, mediante Ley Foral 21/2002, de 2 de julio, dispuso que el Gobierno de Navarra en el plazo de cuatro meses elaborara y aprobara, mediante Decreto Foral Legislativo, un Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra. Dicho mandato fue realizado mediante el Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 octubre.

Con posterioridad el Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra ha sido objeto de hasta cuatro modificaciones parciales, lo que le ha hecho perder tal carácter: mediante Ley Foral 30/2003, de 4 de abril, se modificaron sus artículos 35 y 43; por Ley Foral 34/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2004, se modificaron los artículos 31.2 y 35, apartados 2 y 3; la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, modificó el artículo 32.1, y finalmente por Ley Foral 8/2006, de 20 junio, de Seguridad Pública de Navarra, se derogaron los artículos 19, 20, 23, 24 y 25.

Esta nueva Ley Foral persigue el objetivo de actualizar y mejorar la regulación del régimen de la Policía Foral de Navarra como policía integral; actualizar también la coordinación normativa y administrativa de las Policías Locales de Navarra en aquellos aspectos no regulados por la Ley Foral de Seguridad Pública, y adecuar al momento actual el especial estatuto del personal de los Cuerpos de Policía de Navarra".

Motivación: Simplificar la redacción y ajustarla a la realidad. La Exposición de Motivos del proyecto, además de excesivamente larga, resulta bastante fantasiosa en algunos aspectos, como afirmar que Navarra ha conservado durante siglo y medio a partir de 1841 competencias policiales, cuando la Policía Foral no nació hasta 1928, o señalar la regulación de los auxiliares de policía como novedad, cuando fueron ya regulados por la Ley Foral 8/2006, de 20 junio, de Seguridad Pública de Navarra.

Imprime: Gráficas Lizarra, SL (Estella).
Depósito Legal: NA – 180-1980
Papel Ecológico Reciclado